



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, DEBIDO A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual *"se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, lo que impone a la administración el deber de garantizar que los administrados cuenten con las oportunidades y plazos legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones estatales.

Que el artículo 209 ibidem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones de los Alcaldes entre otras las siguientes:

(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (...)

Que los anteriores aspectos fueron desarrollados a su vez en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificada por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012.

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío, generando afectaciones y situaciones de emergencia que requieren la adopción inmediata de medidas preventivas y de respuesta, para lo cual, se adoptan medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Armenia, Quindío y de la comunidad en general.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

Que como consecuencia del movimiento telúrico, se han reportado y evidenciado afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal de Armenia, incluyendo daños o posibles daños en establecimientos, viviendas, edificaciones, vías, infraestructura y demás bienes, circunstancias que hacen necesario mantener condiciones adecuadas de seguridad y facilitar las labores de inspección, evaluación, rescate, atención y respuesta institucional.

Que el mencionado evento sísmico ha generado afectaciones físicas y situaciones de emergencia que requieren de la adopción inmediata de medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los servidores públicos, contratistas y de la ciudadanía en general.

Que como consecuencia de este sismo se han evidenciado y reportado daños estructurales y afectaciones materiales en establecimientos públicos, viviendas, vías e infraestructura municipal en el territorio de Armenia, Quindío, lo que obliga a mantener estrictas condiciones de seguridad y a facilitar las labores de inspección, evaluación técnica, rescate y atención de emergencias por parte de los organismos institucionales.

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible altera sustancialmente el normal funcionamiento y la atención al público en la sede central de la Administración Municipal y en sus dependencias, impidiendo que tanto los funcionarios como los ciudadanos puedan comparecer o tramitar las actuaciones administrativas en los plazos legalmente fijados.

Que, teniendo en cuenta la situación presentada y como prioridad institucional es la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad de la comunidad en general, se considera procedente adoptar una medida temporal que permita realizar las verificaciones correspondientes y atender oportunamente cualquier situación derivada del evento sísmico.

Que con el propósito de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los ciudadanos y evitar la configuración de vencimientos de términos, caducidades o preclusiones de derechos debido a la imposibilidad física y tecnológica de atención, se hace imperativo decretar la suspensión temporal de los términos en las actuaciones y procedimientos de competencia del Municipio de Armenia.

Que la administración municipal tiene una serie de procesos y procedimientos administrativos, los cuales cuentan con unos términos de carácter perentorio e improrrogable, que exigen el cumplimiento y la ejecución de actividades por parte de los funcionarios y contratistas de la administración.

Que dada la emergencia presentada, el edificio del Centro Administrativo Municipal sufrió afectaciones indeterminadas, que generan riesgo para la vida e integridad personal de los colaboradores de la administración, impidiendo el cumplimiento cabal y oportuno de las actividades a cargo de la administración.

Que, como consecuencia por la emergencia presentada, se dispone adoptar medidas temporales en relación a la prestación de los servicios por parte de la administración municipal de Armenia Quindío.

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los procesos y procedimientos a cargo de las diferentes dependencias que conforman la Administración central del municipio de Armenia, Quindío, con efectos para los días lunes diez (10) y martes once (11) de agosto de 2026 inclusive, como medida



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 205 DEL 2026

estrictamente preventiva y de protección a los funcionarios, servidores, contratistas y a la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de la anterior suspensión, durante los días lunes diez (10) y martes once (11) de agosto de 2026 inclusive, se entienden suspendidos igualmente todos los términos relacionados con los diferentes servicios, actuaciones administrativas, derechos de petición, recursos de ley, procesos de cobro coactivo, procesos disciplinarios y demás asuntos que se encuentran en curso o trámite ante la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos consagrada en el presente artículo no será aplicable a:

1. Las actuaciones, contratos y procesos contractuales que se adelanten bajo la modalidad de urgencia manifiesta o que estén orientados directamente a atender la emergencia y mitigar los efectos del sismo.
2. Las actividades, trámites y actuaciones a cargo de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (OMGERD) o la dependencia que haga sus veces.
3. El Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia en sus diferentes estaciones, así como los servicios esenciales de salud, seguridad ciudadana y de atención de emergencias que preste la administración, los cuales continuarán operando de manera normal e ininterrumpida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de los procesos y actuaciones administrativas suspendidas mediante el presente Decreto se reanudarán automáticamente a partir del día miércoles doce (12) de agosto de 2026, en el horario de atención al público habitual de cada dependencia. Cualquier prórroga de la referida suspensión deberá adoptarse mediante acto administrativo de igual jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho C.